INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015”.

BOLETÍN Nº 10.939-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 25 de octubre de 2016, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, que dispuso su estudio por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y, posteriormente, por la de Relaciones Exteriores.

Concurrieron, especialmente invitados, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas; del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Embajador de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, señor Hernán Brantes; el Ministro Consejero Subdirector Américas, señor Renato Valdivia, y el Subdirector de Medio Ambiente, señor José Anibal Fernández: Del Ministerio del Medio Ambiente: el Ministro, señor Pablo Badenier; la Jefa de la División Recursos Naturales, señora Alejandra Figueroa; el asesor de la División Jurídica, señor Alejandro Correa, y el asesor, señor Gianni Rivera.

Además, concurrieron: De la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Enrique Vivanco; el asesor del H. Senador señor Moreira, señor Pablo Terrazas; la asesora del H. Senador señor Girardi, señora Josefina Correa; la asesora del H. Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor de la H. Senadora señora Allende, señor Alejandro Sánchez; el asesor del Comité DC, señor Luis Espinoza; la asesora de la bancada PS, señora Paulin Silva, y el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Carlos Oyarzún.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO.

Aprobar el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, Francia, el 12 de diciembre de 2015.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, promulgada por decreto supremo N° 123, de 31 de enero de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1995.

c) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que a principios del año 2015 la concentración global de CO2 en la atmósfera registró niveles que sobrepasaron las 400 partes por millón (ppm), acercándonos al umbral recomendado por la ciencia de 450 ppm para limitar el aumento de la temperatura del planeta a 2°C.

Añade que, el Acuerdo de París (en adelante “el Acuerdo”), adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada en París, Francia, mediante la Decisión 1/COP21, y que fuera firmado por S.E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre de 2016, en Nueva York, Estados Unidos de América, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Asimismo, hace presente que las Partes, en virtud del Acuerdo, asumen la obligación de preparar, comunicar y mantener compromisos de contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, las que deben ser comunicadas cada cinco años.

Concluye indicando que las Partes podrán ajustar, en cualquier momento, la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente, con miras a aumentar su nivel de compromiso.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 26 de octubre de 2016, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de noviembre de 2016 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Además, se hace presente que la Honorable Cámara de Diputados en sesión del 3 de noviembre del presente, acordó, a solicitud de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remitir a ésta el proyecto de acuerdo, una vez despachado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

El proyecto en trámite fue analizado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesiones celebradas los días 23 y 30 de noviembre de 2016, siendo aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 14 de diciembre de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (110 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna los fines y propósitos por los cuales las Partes decidieron celebrarlo; y de veintisiete artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo

En él las Partes manifiestan, entre otras consideraciones, su interés en hacer realidad el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante “la Convención”), guiándose por sus principios, incluidos los de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Además, reconocen las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención, y señalan que tienen presente la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre.

Igualmente, reconocen que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Observan, asimismo, la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad; y afirman también la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles, así como del compromiso de todos los niveles de Gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático, y que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, constituye una contribución relevante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático.

2. Articulado

a. Definiciones (artículo 1)

A los efectos del Acuerdo, se indica que se

aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular lo que ha de entenderse por “Convención” y por “Conferencia de las Partes”. En cambio, por “Parte” deberá entenderse una Parte en el Acuerdo.

b. Objetivo (artículo 2)

El objetivo del Acuerdo no es otro que reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. Para ello se requerirá:

i. Mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de 2ºC, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5ºC con respecto a los niveles preindustriales.

ii. Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

iii. Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo, dispone que deberá considerar efectuarse de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

c. Propósito de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (artículo 3)

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes deberán realizar y comunicar los esfuerzos en cada ámbito de acción indicado en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13, con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo.

Tales contribuciones representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del Acuerdo.

d. Contribuciones Nacionalmente Determinadas (artículo 4)

El Acuerdo reconoce que, para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones globales mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que los países en desarrollo tendrán tiempos más flexibles para lograr este objetivo.

Asimismo, se establece que cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar, como asimismo que procurará adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. Se establece que estas contribuciones se presentarán cada cinco años y que debieran representar una progresión con respecto a la contribución anteriormente comunicada.

Las Partes que son países en desarrollo, como es el caso de Chile, deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, se indica que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, que se refieren a aspectos financieros, de transferencia de tecnología y creación de capacidades, respectivamente.

Además, preceptúa que las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, para lo cual debieran perseguir la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar para que se evite el doble cómputo.

También se reconoce que las Partes podrán actuar conjuntamente en el cumplimiento de las contribuciones que se comuniquen, incluyendo a las Partes que pertenecen a organizaciones regionales de integración económica, como es el caso de la Unión Europea.

Finalmente, se consigna que todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente los objetivos globales indicados en el artículo 2.

e. Conservación y aumento de los sumideros y depósitos de gases (artículo 5)

Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero (en adelante “GEI”), incluidos los bosques. Del mismo modo, se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes, ya adoptadas en el ámbito de la Convención, respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques.

f. Cooperación voluntaria (artículo 6)

Las Partes tienen la posibilidad de participar voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional. Para ello, se indica que toda transferencia internacional de resultados de mitigación deberá ser autorizada por las Partes participantes.

Del mismo modo, se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de GEI y apoyar el desarrollo sostenible, que será supervisado por un órgano designado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, y tendrá por objeto:

i. Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

ii. Incentivar y facilitar la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

iii. Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación.

iv. Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

Una parte de los fondos devengados de las transferencias de resultados de mitigación se dedicarán a costos de adaptación en países en desarrollo.

Finalmente, se crea un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promoverlos.

g. Adaptación (artículo 7)

El Acuerdo establece el objetivo mundial relativo a la adaptación a los fines de aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible y asegurar adecuada respuesta de adaptación en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2.

Además, cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir, por ejemplo, procesos de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación.

Igualmente, cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas. Dichas comunicaciones serán presentadas periódicamente y depositadas en un registro público.

h. Pérdidas y daños relacionados con efectos adversos del cambio climático (artículo 8)

Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta.

En este sentido, se reconoce el “Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático”, el que estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que ésta determine.

De mismo modo, las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora con respecto a las pérdidas y los daños, en particular en áreas tales como:

i. Los sistemas de alerta temprana.

ii. La preparación para situaciones de emergencia.

iii. Los fenómenos de evolución lenta.

iv. Los fenómenos que puedan producir

pérdidas y daños permanentes e irreversibles.

v. La evaluación y gestión integral del riesgo.

vi. Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros.

vii. Las pérdidas no económicas.

viii. La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

i. Recursos financieros (artículo 9)

Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

En el marco de tales obligaciones, se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo.

Adicionalmente, se prevé que las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo sobre sus niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a los países en desarrollo.

Por otro lado, se dispone que el Mecanismo Financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, compuesto principalmente por el Fondo Verde del Clima, constituirá también el mecanismo financiero del Acuerdo.

j. Desarrollo y transferencia de tecnología (artículo 10)

Las Partes comparten una visión de largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En ese orden de consideraciones, se establece un marco tecnológico que impartirá orientación general al Mecanismo Tecnológico de la Convención, que también estará al servicio del Acuerdo, en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la

transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación de éste.

k. Fomento de las capacidades (artículo 11)

El Acuerdo también alude al fomento de las capacidades nacionales en los países en desarrollo a través de un enfoque cooperativo entre todas las Partes, a los efectos de llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático.

Así, las actividades de fomento de la capacidad se potenciarán mediante los arreglos institucionales apropiados para apoyar la aplicación del Acuerdo, incluidos los arreglos de ese tipo que se hayan establecido en el marco de la Convención y estén al servicio del Acuerdo.

l. Educación, participación y acceso a la información (artículo 12)

Se consigna el deber de las Partes de cooperar en la adopción de medidas para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo en consideración la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del Acuerdo.

m. Marco de transparencia reforzado (artículo 13)

El Acuerdo además establece la creación de un marco de transparencia reforzado, dotado de flexibilidad, para la acción y el apoyo con el propósito de fomentar la confianza mutua entre las Partes y promover la aplicación efectiva del Acuerdo, distinguiendo en lo que se refiere a las medidas y al apoyo.

Dicho marco de transparencia implica dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por éstas en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.

Por otra parte, el propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo que se haya prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado.

Al respecto, se establece la obligación de todas las Partes de reportar bianualmente sus inventarios de efecto invernadero, así como las acciones que han tomado para cumplir con sus contribuciones nacionalmente determinadas. Los países desarrollados además deberán informar sobre el apoyo otorgado a los países en desarrollo.

Por su parte, la información comunicada por las Partes se someterá a un examen técnico por expertos. Para las Partes que sean países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.

Se agrega que los países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

Finalmente, se establece que se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 y para aumentar su capacidad de transparencia.

n. Balance mundial (artículo 14)

La Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, deberá hacer periódicamente un balance mundial de la aplicación de éste, para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo, y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

El primer balance mundial se realizará en el año 2023 y a partir de esa fecha se celebrará cada cinco años.

o. Mecanismo de facilitación (artículo 15)

Se establece, asimismo, un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

Dicho mecanismo consistirá en un comité de expertos que tendrá un carácter facilitador y que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva, debiendo prestar especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las

Partes.

p. Reunión de las Partes (artículo 16)

Se dispone que la Conferencia de las Partes de la Convención, que es su órgano supremo, actuará como reunión de las Partes del Acuerdo. En tal sentido, se regula que las Partes en la Convención que no sean Partes en el Acuerdo podrán participar, como observadoras, en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo. Empero, cuando dicha Conferencia actúe como reunión de las Partes del Acuerdo, las decisiones en el ámbito de éste serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes examinará regularmente la aplicación del Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones que le asigne éste y: (i) establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Acuerdo; y (ii) desempeñara las demás funciones que sean necesarias para su aplicación.

q. Secretaría (artículo 17)

La Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desempeñará la función de Secretaría del Acuerdo.

r. Órganos subsidiarios (artículos 18 y 19)

Igualmente, los órganos subsidiarios de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el de Ejecución establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático actuarán como los órganos correspondientes del Acuerdo en sus respectivos ámbitos de competencia, y aquellos otros también subsidiarios que pertenecen a la Convención estarán al servicio del Acuerdo si así lo decide la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo.

s. Firma (artículo 20)

El Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Se establece, asimismo, el período en que este instrumento quedará abierto a la firma y a la adhesión posterior vencido el plazo que se considera a tal efecto.

t. Entrada en vigor (artículo 21)

El Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

u. Enmiendas al Acuerdo y los anexos de éste y solución de controversias (artículos 22, 23 y 24)

A este efecto se aplicarán *mutatis mutandis* los artículos 15, 16 y 14 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

v. Derecho a voto de las Partes y su ejercicio (artículo 25)

Cada Parte tendrá un voto. Sin embargo, las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con su número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

w. Depositario (artículo 26)

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Acuerdo.

x. Reservas (artículo 27)

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo, no se podrán formular reservas a éste.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Para el análisis del proyecto de acuerdo la Comisión contó con la asistencia y participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz Valenzuela, y del señor Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier Martínez.

El **señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz**, destacó la necesidad de obtener la ratificación del presente

Acuerdo, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en Paris, el 12 de diciembre de 2015, que fuera firmado por S.E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre del año recién pasado, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York.

El Acuerdo de París entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, oportunidad en que se alcanzó el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 21 del mismo, que dispone su vigencia al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 estados partes en la Convención, cuyas emisiones representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

A la fecha, precisó, más de 125 estados lo han ratificado, mencionando entre ellos a Estados Unidos, China, India y la Unión Europea, relevando la importancia de su pronta aprobación atendida la vulnerabilidad que presenta Chile a los efectos del cambio climático. Al respecto, relató lo acontecido en la península antártica en marzo de 2015, oportunidad en que se registró la más alta temperatura histórica (17,5°C), al mismo tiempo que en la Región de Atacama se registraban lluvias de gran intensidad ocasionando un aluvión de trágicas consecuencias, puntualizando que la comunidad científica está conteste en que ambos sucesos obedecen al fenómeno del cambio climático.

Comentó que el Acuerdo en análisis representa el primer instrumento vinculante, desde el protocolo de Kyoto, que se adopta en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que contiene tres objetivos a largo plazo para abordar el fenómeno, a saber: a) mitigación, esto es mantener el aumento de la temperatura global bajo los 2°C, realizando los mejores esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C, con respecto a los niveles preindustriales; b) aumentar la capacidad de adaptación o resiliencia a los efectos del cambio climático, y c) facilitar los flujos financieros compatibles con una bajo crecimiento global de emisiones de carbono.

Los objetivos reseñados, acotó, se alcanzan mediante la preparación y mantención de contribuciones nacionalmente determinadas, que deberán ser comunicadas por cada estado cada cinco años, las que deben representar una progresión en relación a la contribución anteriormente comunicada.

Refirió que Chile presentó su contribución nacional a fines del año 2015, la que comprende el período 2020-2030, comprometiéndose a reducir en un 30% los gases de efecto invernadero (GEI) con recursos propios, sin embargo, destacó, el país está dispuesto a

incrementar hasta en un 45% la reducción de los GEI si lograra obtener recursos financieros internacionales.

Destacó el porcentaje de la contribución nacional, a pesar que nuestro país sólo aporta en un 0,25% a las emisiones mundiales, poniendo de relieve, además, que el país, junto a Brasil, ha liderado en América Latina la fijación de una posición regional conjunta en la materia; también lo ha hecho al impulsar la conservación de los océanos, fuertemente amenazados por la contaminación del plástico y la pesca ilegal y no reportada. En este último aspecto, refirió que en la reciente COP 22, efectuada en Marraquesh, Chile, conjuntamente con Francia y el Principado de Mónaco, convocó a un número importante de países para continuar con la labor iniciada en la cumbre “Nuestros Océanos”, efectuada en Valparaíso el año 2015.

Finalmente, el **señor Ministro de Relaciones Exteriores,** comentó que la ratificación del Acuerdo de París constituye una oportunidad de crecimiento y desarrollo para el país, puesto que su implementación conlleva la creación de industrias limpias, situación que ya se advierte en las licitaciones eléctricas que han permitido el incremento de energías renovables no convencionales.

El **señor Ministro del Medio Ambiente, don Pablo Badenier**, resaltó también el liderazgo ejercido por el país en la materia, señalando que la preocupación del Gobierno por el fenómeno ha quedado evidenciada con la asistencia de S.E. la Presidenta de la República a las cumbres que sobre el tema se han realizados durante sus dos mandatos, como asimismo en la pronta elaboración y comunicación del “Documento sobre Nuestra Contribución Nacional”, que fuera informado a Naciones Unidas, y que responde a una visión del Estado de Chile en orden a ser parte de la solución y no del problema.

Enseguida, destacó que el Acuerdo de París compromete la consolidación de un “Fondo Verde del Clima”, que considera aportes por 100.000 millones de dólares, provenientes de la contribución voluntaria de ciertos países, recursos que estarán disponibles el año 2.020, para ser utilizados tanto en la mitigación como en la adaptación al cambio climático.

Detalló que nuestra contribución nacional considera el compromiso de reducir en un 30% su intensidad carbónica, para lo cual efectuará las siguientes acciones: a) contar con una matriz energética con mayor presencia de energías renovables; b) hacer de la eficiencia energética una política pública permanente en el tiempo, y c) mejorar y aumentar la condición de suelo y aptitud forestal, explicando que nuestro territorio tendría capacidad para ser sumidero de gases de efecto invernadero si recuperara los bosques y mejorara la condición de suelos con aptitud forestal.

El **Honorable Senador señor Moreira** expresó que suele ocurrir que en las asambleas Internacionales se adoptan grandes acuerdos, no obstante la repercusión de los mismos a nivel nacional es escasa, consultando cuál será el impacto concreto que ocasionará la ratificación del Acuerdo de París, afirmando que si bien Chile realiza un aporte casi marginal al fenómeno, es indudable que el cambio climático constituye un problema de alcance global que nos ha afectado, tal como lo evidencia el registro de temperaturas inusitadas, el retroceso de los glaciares, y el aumento de la temperatura del mar.

Enseguida, se refirió al Preámbulo del Acuerdo, que consigna los fines y propósitos del mismo, que propone entre otras medidas tendientes a enfrentar el fenómeno, la obligación de respetar, promover y tener en cuenta "la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional", manifestando su extrañeza por dicha recomendación, la que, en su opinión, no dice relación con el objeto del Acuerdo, asemejándose más a una ideología de género.

El **Honorable Senador señor Chahuán,** valoró la asistencia de S.E. la Presidenta de la República a las Conferencias sobre Cambio Climático, calificándola como una muestra más de la importancia que Chile asigna al tema, asimismo, destacó la pronta entrega del compromiso nacional en orden a reducir en un 0,25% las emisiones de GEI.

Opinó que el Acuerdo inducirá a los países de mayor emisión a adoptar una posición en la materia; también valoró el énfasis puesto por el Preámbulo en los seres humanos, quienes están vinculados estrechamente al medio medioambiente, y particularmente la referencia a aquellos grupos que por sus características presentan mayor vulnerabilidad.

Relevó también la creación del Fondo Verde del Clima, que permitirá el acceso a transferencia tecnológica y a ayuda técnica y financiera a las Partes, inquiriendo al señor Ministro de Relaciones Exteriores mayor información sobre su funcionamiento.

La **Honorable Senadora señora Allende** junto con valorar la actuación del Gobierno en el tema, afirmó que nuestro país ha avanzado sustancialmente en la reducción de gases efecto invernadero, particularmente en el tema energético.

Enseguida consultó por el alcance de la expresión "adaptabilidad" utilizada en el Acuerdo, consultando cuales serían las acciones concretas que debieran realizarse para alcanzar tal adaptabilidad. También solicitó antecedentes sobre la administración y el acceso a los recursos del Fondo Verde del Clima.

Finalmente, Su Señoría planteó la necesidad de limitar la plantación indiscriminada de pino y eucaliptus, especies altamente combustibles, desertificadoras del suelo, y muy absorbentes de agua, que sólo benefician al propietario del predio, consultando la posición del Ministerio del Medio Ambiente al respecto.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio** se sumó a las felicitaciones por el rol y liderazgo ejercido por Chile, aseverando que así lo perciben los demás países como lo pudo comprobar en la Cumbre a la que asistió.

Aludió también al Fondo Verde del Clima, afirmando que si nuestro país se comprometió a reducir, con fondos propios, un 30% de sus emisiones en el período 2.020-2.030, no le cabe duda que si obtuviera mayor tecnología y recursos financieros lograría una meta más ambiciosa, pidiendo información sobre el acceso a los recursos del Fondo.

El **señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz,** respondió, en primer término, a consultas de los integrantes de esta instancia, referidas a la posición que podría asumir el nuevo Gobierno de Estados Unidos, señalando que la actual administración ratificó el Acuerdo de Paris, y que no le parece razonable que se produjera una retractación en la materia.

Enseguida, contestó la pregunta del Honorable Senador señor Moreira relativa al impacto concreto del Acuerdo, aseverando que se traducirá en el cumplimiento de la meta establecida, vale decir no superar los 2°C de la temperatura global, y realizar los esfuerzos para no sobrepasar el incremento de 1,5°C por sobre los niveles preindustriales. Con tal propósito, señaló, se establecen mecanismos que si bien son de carácter voluntario, constituyen un compromiso de las Partes en orden a evitar que la temperatura global se eleve más allá de lo establecido.

Continuó refiriendo que ciertos países han asumido un compromiso mayor en atención a que contaminan más, razón por la cual es importante la colaboración de países que han ratificado el Acuerdo, entre ellos, China, India, Estados Unidos y la Unión Europea, opinando que parte del fracaso de negociaciones anteriores obedeció a la ausencia de los países que producen mayores emisiones.

Enfatizó que más allá de la reducción voluntaria de emisiones, es preciso cambiar el modelo que continúa basándose en el uso de combustibles fósiles, debiendo reemplazarlo gradualmente por otro que priorice la utilización de energías limpias y renovables. Afirmó que tal proceso ya se inició en nuestro país, como lo demuestra la inversión efectuada en energías renovables que permitirá el cambio de la matriz energética.

Respecto a la supuesta ideología de género que contendría el Preámbulo, opinó que se trata de consideraciones efectuadas en atención a la mayor vulnerabilidad de mujeres, niños y ancianos, quienes resultan ser las primeras víctimas de las tragedias o desastres de la naturaleza.

La **Honorable Senadora señora Allende**, coincidió con los planteamientos del señor Ministro de Relaciones Exteriores, valorando la alusión a mujeres, niños y ancianos que efectúa el Preámbulo, expresando que basta observar la situación de las mujeres en África, -quienes para obtener agua caminan días completos-, para inferir que el fenómeno afecta principalmente a las personas más vulnerables, descartando la existencia de una ideología de género en el tratamiento del tema.

El **Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier,** contestó la inquietud del **Honorable Senador señor Moreira**, referido a los cambio concretos que produciría la aprobación del Acuerdo, mencionando como un hecho significativo la entrada en vigencia del impuesto verde a los vehículos, que comenzó a regir el 1° de enero en curso, puntualizando que se trata de un instrumento económico de gestión ambiental para generar incentivos a las fuentes emisoras en pos de la reducción de sus emisiones. Comentó que el señalado impuesto forma parte de los compromisos asumidos en nuestra contribución nacional.

Enseguida, respondió la interrogante de la **Honorable Senadora señora Allende** respecto al concepto de adaptabilidad, señalando que por ésta se entiende la sobrevivencia al cambio climático con el menor costo posible y la menor pérdida de calidad de vida, frente a un proceso presente e inevitable.

Continuó aseverando que el Acuerdo de París no reduce ni evita el riesgo, sino que procura que el planeta tenga un límite al incremento de su temperatura, para lo cual el Gobierno ha comprometido políticas sectoriales de adaptación, mencionando, entre otras, el cambio del cálculo de durabilidad de carreteras, embalses, puentes y otros proyectos de infraestructura.

En relación al Fondo Verde del Clima, comprometió la entrega de los antecedentes solicitados por el **Honorable Senador señor Chahuán**, refiriendo además que Chile tiene una Autoridad Nacional designada, constituida por el Subsecretario de Hacienda y un Comité de Ministros, que endosa los proyectos nacionales a las Naciones Unidas para su posterior financiamiento y asistencia tecnológica.

El **Honorable Senador señor Moreira** manifestó que si bien coincide con que mujeres, niños, y ancianos presentan una mayor

vulnerabilidad frente a los desastres naturales, le ha correspondido participar en reuniones en las que la redacción de las conclusiones va más allá de lo planteado y acordado, explicando que por tal razón estimó necesario consultar sobre el alcance del Preámbulo, expresando que lo importante es la parte resolutiva del Acuerdo, y que, en consecuencia, concurrirá a su aprobación.

Finalmente el **señor Ministro del Medio Ambiente,** comentó que la contribución nacional compromete la plantación de 100.000 nuevas hectáreas con plantaciones de bosque nativo, y otras 100.000 hectáreas con plantaciones de bosque existentes pero con un mejor manejo forestal, opinando que la pérdida de suelos es un problema serio que merece ser abordado.

- - -

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros y Patricio Walker Prieto (Presidente).

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente, Isabel Allende Bussi, Francisco Chahuán Chahuán, e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2017.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "el acuerdo de parís, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.".

(Boletín Nº 10.388-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: aprobar el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, Francia, el 12 de diciembre de 2015.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y veintisiete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: Calificada de "suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (110 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de diciembre de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

XI. DISPOSICIONES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, promulgada por decreto supremo N° 123, de 31 de enero de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1995.

c) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 5 de enero de 2017.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario